

Bogotá D.C., miércoles, 16 de julio de 2025.

Señor

HELIS HERNAN BARRAZA DIAZ

Representante legal

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR -

Correo electrónico de comunicación

rector@unireformada.edu.co

Asunto: Modificación presentada con el número de caso RD21996 para el siguiente programa:

- SNIES: 111145
- Nombre del programa: Licenciatura en Bilingüismo: Español e Inglés
- Nivel académico: Pregrado
- Nivel de formación: Universitaria
- A continuación se listan el (los) lugar (es) de desarrollo:

Lugar de desarrollo	El lugar de desarrollo es por convenio (SI / NO)	Modalidad
Barranquilla	No	Presencial

Respetado señor Barraza,

En atención a su solicitud de modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Bilingüismo: Español e Inglés, que se ofrece en el lugar de desarrollo Barranquilla (Atlántico), relacionado con el radicado ER 2025-ER-0180190 a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior – NUEVO SACES, nos permitimos informarle que en cumplimiento del artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre las modificaciones que recaen sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que no se encuentren previstas en el literal a y b, podrán ser implementadas por la institución una vez sean informadas al Ministerio de Educación Nacional, quien podrá solicitar información en cualquier momento a la institución, sin que por ello la institución deba suspender o postergar la aplicación de la modificación. Se entiende que la modificación ha sido informada, cuando la institución finaliza la presentación de la solicitud en la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.



El literal d) del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, señala que el Ministerio de Educación Nacional decidirá las solicitudes de modificación a través de un único registro calificado cuando se trate de modificación del programa académico para incluir una o varias modalidades.

De acuerdo con lo antes referido, se deja constancia que el Ministerio de Educación Nacional queda informado de las modificaciones realizadas por la institución consistentes en la inclusión de la modalidad virtual como registro calificado único con 300 estudiantes a admitir en el primer periodo para dicha modalidad.

La presente comunicación no modifica el término de vigencia del respectivo registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente,

Ricardo Moreno Patiño
Viceministro de Educación Superior

Aprobó: Martha Elena Hernandez Duarte
Elaboró: Sergio David Ramírez Vargas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 005278 07 ABR 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Reformada – CUR, contra la Resolución 000433 del 17 de enero de 2022.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que mediante Resolución 000433 del 17 de enero de 2022, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado, ni aprobar las modificaciones al programa Licenciatura en Educación Bilingüe- Español e Inglés de la Corporación Universitaria Reformada - CUR, ofrecido en modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico).

1.2. Que el día 22 de enero de 2022, mediante escrito con radicado número 2022-ER-029274 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Corporación Universitaria Reformada - CUR, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que la Corporación Universitaria Reformada - CUR, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 26 de enero de 2022, con la petición de su revocatoria y la consecuente la autorización de la renovación del registro calificado y las modificaciones al programa Licenciatura en Educación Bilingüe- Español e Inglés, ofrecido en modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico).

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Reformada – CUR, contra la Resolución 000433 del 17 de enero de 2022."

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución 000433 del 17 de enero de 2022, fue notificada por correo electrónico el día 17 de enero de 2022, al representante legal de la Corporación Universitaria Reformada - CUR.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 16 de noviembre de 2021, la Corporación Universitaria Reformada - CUR, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Educación, en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 18 de febrero de 2022, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 000433 del 17 de enero de 2022, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación del registro calificado y las modificaciones al programa Licenciatura en Educación Bilingüe- Español e Inglés de la Corporación Universitaria Reformada - CUR, ofrecido en modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico), en consideración de la no satisfacción de las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"ANTECEDENTES:

La Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) analiza la información en la sesión del 18 de febrero de 2022, incluyendo, además de la documentación aportada, y el recurso de reposición contra la Resolución No. 000433 del 17 de enero 2022.

El programa, presenta solicitud de Renovación de registro calificado, con cambios y modificaciones en su denominación, título a otorgar, número de créditos académicos, para ser ofertado en la ciudad de Barranquilla en la modalidad presencial.

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Reformada – CUR, contra la Resolución 000433 del 17 de enero de 2022."

La Sala de Evaluación de Educación de CONACES emite concepto negativo en la sesión del 16 de noviembre de 2021 recomendando al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR el Registro Calificado del programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BILINGÜE ESPAÑOL E INGLÉS, de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR-, a desarrollarse en BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), modalidad presencial.

I. MOTIVACIONES DE NEGACIÓN

1. RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO

En la condición Relación con el sector externo no se evidencian los acuerdos de voluntades o convenios que respalden las prácticas pedagógicas y profesionales, o el desarrollo de las estrategias de prácticas de observación en contexto, desarrollo de microclases, prácticas de apoyo pedagógico en sitio, prácticas profesionales en ambas lenguas (español e inglés), de acuerdo al número de estudiantes y a los niveles de práctica o que se ejecutarán en los próximos 7 años. No hay evidencia ni en el Documento maestro, ni en los documentos que la Institución Educativa adjunta, del procedimiento para la firma de los convenios requeridos para el desarrollo de las prácticas pedagógicas y docentes, ni se cuenta con copia de los convenios vigentes para tal fin. Artículo 66 No. d) de la Resolución 21795 del 2020.

II. MANIFESTACIONES DE LA INSTITUCIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

La IES presenta recurso de reposición en contra la Resolución No. 000433 del 17 enero 2022 y expone ante las razones motivo de negación de la renovación del Registro Calificado del programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BILINGÜE- ESPAÑOL E INGLÉS, lo siguiente:

El plan de estudios del programa contempla en cada semestre una asignatura correspondiente a un nivel de práctica, y la práctica profesional se encuentra distribuida del primer semestre hasta el noveno, de acuerdo con la lengua en que se hace énfasis (español e inglés) con una asignación de cuarenta (40) créditos de práctica pedagógica que establece la Resolución 18583 del 15 de septiembre de 2017.

Para el ejercicio las prácticas pedagógicas y profesionales la Corporación Universitaria Reformada (CUR), ha gestionado diferentes convenios con reconocidas instituciones que, además de ejercer la función co-formadora y brindar la oportunidad del acercamiento al contexto educativo laboral a los jóvenes en formación profesional como Licenciados en Bilingüismo, permiten el uso racional de sus instalaciones, equipos e infraestructura para el desarrollo de investigaciones por parte de docentes y estudiantes de la institución. Finalmente se adjuntan los convenios de los escenarios de práctica firmados con el número de estudiantes que pueden atender.

1. RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO

Respuesta de la institución: se presenta dentro de la organización de las actividades académicas el modelo mediante el cual se desarrollan las prácticas pedagógicas y profesionales en el programa de Licenciatura en Educación Bilingüe: Español E Inglés de la Corporación Universitaria Reformada, donde se encuentra el plan general de prácticas, los escenarios de prácticas pedagógica y profesional, así como el procedimiento institucional bajo codificación P-EU-007, establecido para la suscripción de convenios de prácticas con instituciones educativas, asimismo se adjuntan los convenios firmados con las IES de los escenarios de práctica.

III. ANÁLISIS DE LA SALA

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Reformada – CUR, contra la Resolución 000433 del 17de enero de 2022."

Con base en lo anterior, el análisis se prepara en función de los elementos aportados por la IES en el recurso de reposición, atendiendo exclusivamente a las condiciones de negación:

1. RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO

Análisis de la Sala: En el recurso de reposición en contra la Resolución No. 000433 del 17 enero 2022 se expone una tabla con 23 escenarios de práctica con la fecha de suscripción y la vigencia, posterior a la tabla mencionada, el listado de los 23 convenios vigentes. También se adjunta el procedimiento para establecer los convenios de práctica en instituciones educativas y se anexan los convenios con la respectiva firma de los representantes legales para desarrollar las prácticas pedagógicas y profesionales según su modalidad, en consecuencia, el Programa cuenta con convenios interinstitucionales suscritos por un periodo de 5 años prorrogables mediando la voluntad de las partes, según lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera: Vigencia del Convenio. La IES, relaciona los respectivos convenios con el número de cupos y fecha de suscripción en coherencia con la normatividad vigente y que se ejecutarán en los próximos 7 años.

Igualmente, se ha explicado cuáles son las asignaturas de práctica que suman 40 créditos dentro del plan de estudios y se ha descrito la concepción de práctica que desarrolla en el programa, las cuales han sido concebidas como una experiencia que permite a los estudiantes poner en práctica los conocimientos adquiridos durante su formación profesional. Es considerada como la introducción del estudiante en el ejercicio profesional, permitiéndole tener contacto de primera mano con la realidad de la labor docente en los contextos educativos.

En atención a las anteriores consideraciones, se concluye por parte de la Sala que el motivo de negación se subsana.

IV. CONCEPTO: La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 000433 del 17 enero 2022 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado del programa de Licenciatura en Bilingüismo: español e inglés, con duración de 9 semestres y periodicidad de admisión semestral y APROBAR las siguientes modificaciones:

- 1- Denominación que pasa a Licenciatura en Bilingüismo: Español e Inglés.*
- 2- Título a otorgar: Licenciado en Bilingüismo: Español e Inglés.*
- 3- Modifica de 156 a 159 créditos académicos.*
- 4- Estudiantes en primer periodo académico que pasa de 35 a 80*

5.3. Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 000433 del 17de enero de 2022, con la autorización de la renovación del registro calificado y las modificaciones al programa Corporación Universitaria Reformada -CUR de la Corporación Universitaria Reformada - CUR, ofrecido en modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución 000433 del 17de enero de 2022, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado y las modificaciones al programa

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Reformada – CUR, contra la Resolución 000433 del 17de enero de 2022."

Licenciatura en Educación Bilingüe- Español e Inglés de la Corporación Universitaria Reformada - CUR, ofrecido en modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. En consecuencia, renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Reformada - CUR
Denominación del programa:	Licenciatura en Bilingüismo: Español e Inglés
Título a otorgar:	Licenciado en Bilingüismo: Español e Inglés
Lugar de desarrollo:	Barranquilla (Atlántico)
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	159

Artículo 3. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación Universitaria Reformada - CUR, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Reformada – CUR, contra la Resolución 000433 del 17 de enero de 2022."

Artículo 9. Recursos. Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Córdón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Código de proceso 57310